

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100063 00
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado	Diego Mauricio Vargas Jiménez

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- 1) Precisar en las pretensiones, así como en la solicitud de inspección judicial, la ubicación del inmueble por su nomenclatura y linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen, área de extensión, cabida, linderos generales y específicos, folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del CGP.
- 2) Allegar certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución con una expedición no superior a 30 días.
- 3) Precisar en la pretensión declarativa la causal por la cual se solicita la restitución del inmueble arrendado, en consonancia con lo señalado en los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.
- 4) ADECUAR y/o EXCLUIR las pretensiones subsidiarias 1 y 2 que refieren al pago de sumas de dinero y en lo concerniente a los agravios causados a la Policía Nacional, por cuanto estas no son propias de declaración en un proceso de restitución de tenencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso y el artículo 88 ibídem.

- 5) Allegar el estado de cuenta actualizado de las cuotas de administración del que se hace alusión en el acápite de fundamento jurídico de las pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA.
- 6) Indicar si la Resolución N° 00857 del 10 de marzo de 2008, respecto de la cual hace alusión en el hecho 5 de la demanda estaba vigente para la época del contrato de arrendamiento y se allegue su constancia de ejecutoria. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.
- 7) Indicar si con posterioridad a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento se suscribieron prórrogas del contrato de arrendamiento en los términos del artículo 11 de la Resolución N° 00857 del 10 de marzo de 2008 (numeral 3° del artículo 162 del CPACA).
- 8) Aportar poder en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que se confunda con otros, por cuanto el allegado solamente hace mención para incoar la demanda de restitución de inmueble arrendado sin hacer mención contra quien se ejercerá la acción ni contrato arrendamiento o inmueble objeto de restitución. El poder debe ser conferido como lo dispone el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, como lo dispone el artículo el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9107e9220e64f55a2ab47f8862cec918eba7897e35fa36977d9294a4444f76**

Documento generado en 18/02/2022 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>